

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PAQUETEO Y MERCANCIA CONEXIONES S. A. S.

Entre las partes, por un lado la COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S, que en adelante se llamará CONEXIONES S. A. S. y de la otra parte el REMITENTE (cuya información, así como los lugares de origen y destino, y demás datos generales aparecen en el anverso), hemos celebrado mediante este documento, según el servicio solicitado, un contrato de transporte de paqueteo y mercancías, el cual se entiende válido una vez el REMITENTE cancele la tarifa de servicio autorizada, sea contado, contraentrega o crédito, según las políticas de CONEXIONES S. A. S. y que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: Todo transporte que efectúe CONEXIONES S. A. S., está sujeto a las cláusulas de cualquier acuerdo escrito o de hecho, efectuado entre las partes y no estará limitado por ningún acuerdo diferente, a no ser que este haya sido escrito y firmado por el representante autorizado de CONEXIONES S. A. S.

Segunda: CONEXIONES S. A. S. cuidará los envíos que se depositen para el fin del REMITENTE y solo se hace responsable por la pérdida de los mismos, cuando dicha pérdida se deba a negligencia comprobada. Comprobada la negligencia en la pérdida CONEXIONES S. A. S. responderá exclusivamente hasta por la suma en pesos colombianos declarada y asegurada por el REMITENTE.

Tercera: Recepcionado el envío transportado por el destinatario o su representante, en el lugar de destino sin observaciones se entenderá cumplido a cabalidad el contrato por parte de CONEXIONES S. A. S.

Cuarta: CONEXIONES S. A. S. se reserva el derecho de transportar los envíos que le entreguen los REMITENTES, de acuerdo con los métodos de transporte, manejo y almacenamiento, que a su leal saber y entender tiene implementado para la prestación del servicio.



Quinta: CONEXIONES S. A. S., no se responsabilizará por la pérdida o daños ocasionados a los despachos cuando el embalaje sea inadecuado. Cuando el envío o elemento a ser transportado requiere un embalaje especial, este será a cargo del REMITENTE caso contrario indemnizará a CONEXIONES S. A. S. por los daños que ocurra por falta o deficiencia del embalaje.

Sexta: La falta, inexactitud o insuficiencia de los datos o indicaciones suministradas por el REMITENTE y anotados en el anverso, los responsabilizarán directamente ante CONEXIONES S. A. S. (al destinatario y terceros), de los perjuicios que se deriven a consecuencia de la omisión, falsedad, deficiencia o inexactitud en la información suministrada.

Séptima: El REMITENTE acepta que CONEXIONES S. A. S. no será responsable por la pérdida absoluta o parcial, daño o deterioro que sufran los envíos transportados, por causa de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, atracos, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, incendio, acción para combatir incendio ocasionada por los agentes del gobierno en uso de sus facultades legales en el momento del daño. Igualmente, El REMITENTE exonera de responsabilidad a CONEXIONES S. A. S. cuando circunstancias similares se presenten en aeropuertos o terminales de transporte.

Octava: El REMITENTE deja expresa constancia de que CONEXIONES S. A. S. no ha examinado el contenido de las cajas o paquetes de que trata el presente contrato, y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado, ya que en razón de dicha declaración CONEXIONES S. A. S. ha aceptado transportarlo, además declara que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, cianuro, precipitados, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales, medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, bonos de guerra, cheques en blanco, cheque viajeros (cartas actúales personales, tarjetas postales y demás están bajo el control de la administración postal nacional), antigüedades, pinturas, objetos de valores intrínsecos; materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos,

alucinógenos, y cualquier otro artículo que estén al margen de la Ley, y en consecuencia exonera a CONEXIONES S.A.S de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemniza toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar



como consecuencia de la violación de esta cláusula. CONEXIONES S. A. S., podrá abandonar el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen las condiciones anteriormente anotadas y/o entregarlos a las autoridades si en el momento le es posible. CONEXIONES S.A.S, no se hará responsable de las unidades de vidrio o cuya base contengan vidrios u otro material delicado, para este caso el REMITENTE deberá garantizar el embalaje apropiado que garantice la protección del envío, dado que son materiales altamente susceptibles a las inclemencias viales que presentan las carreterías y vías de las rutas donde se tiene cubrimiento, en estos casos que se llegase a presentar alguna novedad CONEXIONES S. A. S., se exime de toda responsabilidad.

Novena: El REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte. Se reconocerá el valor del seguro hasta la suma del valor declarado en el presente contrato y el remitente en ningún caso podrá cobrar como valor del elemento transportado uno mayor al declarado.

Décima: CONEXIONES S. A. S., ha establecido un tiempo máximo de 10 días calendario para presentar cualquier reclamación, de lo contrario cualquier novedad habrá vencido su caducidad.

Undécima: Las diferencias entre las partes con ocasión de la interpretación de este contrato, serán resueltas de primera instancia en forma directa, caso contrario, se acudirá a la decisión de un árbitro que fallará en derecho. A la falta de acuerdo en el nombramiento del árbitro, la decisión la hará la Cámara de Comercio de Manizales